

# DEL PLURALISMO JURÍDICO EN VENEZUELA Y EL DESAFÍO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*ABOUT LEGAL PLURALISM IN VENEZUELA AND THE CHALLENGE OF THE RECOGNITION OF INDIGENOUS PEOPLES RIGHTS*

O PLURALISMO JURÍDICO NA VENEZUELA E O DESAFIO DE RECONHECIMENTO DOS DIREITOS DOS POVOS INDÍGENAS

DOSSIÉ

**Vladimir Aguilar Castro**

Doctor

Universidad de Los Andes

vaguilar21@hotmail.com

Venezuela

**Fátima El Fakih Rodríguez**

Doctora

Universidad Católica de Temuco

fatimaelfakih@gmail.com

Chile

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6339-1518>

Texto recibido aos 10/11/2020 e aprobado aos 07/05/2021

## Resumen

El Pluralismo Jurídico y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela se ha visto limitado, desde su regulación constitucional en 1999, por algunos factores como la no aplicación de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI), la delimitación territorial pendiente y, más recientemente, en el extractivismo oficial expresado en el denominado plan Arco Minero del Orinoco, destruyendo los territorios y las formas específicas de vida de estos pueblos. A partir de estas reflexiones, el presente trabajo busca demostrar cómo en Venezuela los derechos de los pueblos indígenas no han transitado, desde su enunciación formal, hacia su vigencia material, sino que se han quedado estancados en un limbo entre el reconocimiento y la ausencia de materialización del pluralismo jurídico, viéndose agravada esta situación por las consecuencias de la pandemia producto del Covid-19, encuadrando así el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas venezolanos, dentro de un proceso de desconstrucción negativa del Estado de Derecho. La metodología utilizada en el presente trabajo está basada en el análisis documental y bibliográfico, fundamentalmente, a través del método dialéctico-hermenéutico; tomando en cuenta para las conclusiones y las propuestas finales de este, algunas acciones urgentes, resultado de diálogos con actores indígenas y organizaciones (ULA, GTAI, WATANIBA), que se han venido posicionado frente a los megaproyectos.

Palabras-clave: Pluralismo jurídico, derecho fundamental a la identidad cultural, derechos territoriales indígenas, pueblos indígenas amazónicos



This work is licensed under an Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

## Abstract

Legal Pluralism and the recognition of the rights of indigenous peoples in Venezuela have been limited, since its constitutional regulation in 1999, by some factors such as the non-application of the Organic Law of Indigenous Peoples and Communities (LOPCI), the pending territorial delimitation and, more recently, in the official extractivism expressed in the so-called Arco Minero del Orinoco plan, destroying the territories and the specific ways of life of these peoples. Based on these reflections, the present work seeks to demonstrate how in Venezuela the rights of indigenous peoples have not moved, from their formal enunciation, to their material validity, but have remained stuck in a limbo between recognition and the absence of materialization of legal pluralism, this situation being aggravated by the consequences of the pandemic product of Covid-19, thus framing the recognition of the rights of the Venezuelan Indigenous Peoples, within a process of negative deconstruction of the rule of law. The methodology used in the present work is based on documentary and bibliographic analysis, mainly through the dialectical-hermeneutical method; taking into account for the conclusions and final proposals of this, some urgent actions, the result of dialogues with indigenous actors and organizations (ULA, GTAI, WATANIBA), which have been positioned in front of megaprojects.

Keywords: Legal pluralism, fundamental right to cultural identity, indigenous territorial rights, Amazonian indigenous peoples

## Resumo

O pluralismo jurídico e o reconhecimento dos direitos dos povos indígenas na Venezuela têm sido limitados, desde sua regulamentação constitucional em 1999. Alguns fatores explicam esses limites, como a não aplicação da Lei Orgânica dos Povos e Comunidades Indígenas (LOPCI), a delimitação territorial pendente e, mais recentemente, o extrativismo oficial expresso no plano do chamado Arco Mineiro do Orinoco, destruindo territórios e modos de vida específicos desses povos. A partir dessas reflexões, o presente trabalho busca demonstrar como na Venezuela os direitos dos povos indígenas não passaram de sua enunciação formal para sua validade material, mas permaneceram presos em um limbo entre o reconhecimento e a ausência de materialização do pluralismo jurídico. Esta situação tem se agravado pelas consequências da pandemia de Covid-19, reposicionando, assim, o reconhecimento dos direitos dos Povos Indígenas da Venezuela, em um processo de desconstrução negativa do estado de direito. A metodologia utilizada no presente trabalho se baseia na análise documental e bibliográfica, fundamentalmente através do método dialético-hermenêutico; levando em consideração, para as conclusões e propostas finais deste, algumas ações urgentes, resultado de diálogos com atores indígenas e organizações (ULA, GTAI, WATANIBA), que vieram se posicionado em frente aos megaprojetos.

Palavra-chave: Pluralismo jurídico, direito fundamental à identidade cultural, direitos territoriais indígenas e povos indígenas amazônicos.

Cuando afirmamos que hay elementos limitantes en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela, estamos enfatizando que el Derecho en sí mismo no ha desarrollado su papel creativo, sino que aparece como norma cerrada, secuestrando la realidad. En Venezuela, el abismo entre lo reconocido y lo ejercido constata que los derechos indígenas en el país siguen siendo derechos pendientes.

Con la entonces nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en 1999, sin duda se articularon un conjunto de condiciones políticas y jurídicas para la consagración de los derechos indígenas. La organización y unidad de los pueblos indígenas era un elemento clave de esta dinámica. Sin embargo, las mismas se han venido viendo restringidas por una enorme ausencia de institucionalidad jurídica, a causa de lejanas y a veces contrarias políticas públicas interculturales. La ausencia de la delimitación territorial, la no aplicación efectiva de la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) y la oficialización del extractivismo con el llamado Arco Minero del Orinoco (AMO), son entre otros, elementos que, aunados a la desestructuración social y económica del país, crean un escenario

absolutamente hostil para el positivo reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas venezolanos, en un proceso de desconstrucción del Estado en el que hablar de un reconocimiento del Pluralismo Jurídico (PJ) pasa a ser algo accesorio y de segundo plano.

A estos frentes amenazantes, los pueblos indígenas de Venezuela desafían además la actual pandemia del COVID-19, convirtiéndolos en actores aún más vulnerables, propensos a la desaparición cultural y la nefasta consecuencia de un cambio en el uso y gestión de las fuentes de vida existentes en sus territorios.

En una primera parte de este artículo se propone una deliberación sobre la existencia de un verdadero Pluralismo Jurídico en Venezuela, a través de una revisión de sus límites jurídicos y políticos<sup>1</sup>, tratando de comprender la ruptura que ha habido entre el reconocimiento y la ausencia de materialización de este (PJ). En la segunda parte se hace una aproximación al balance de la realidad de los pueblos indígenas venezolanos, a través de la examinación de cuatro variables: el extractivismo, la fragmentación de territorios, la cooptación ideológica y partidista y la participación política de los pueblos indígenas, enmarcadas

<sup>1</sup>Las ideas centrales acerca de *los límites del pluralismo jurídico en Venezuela*, en sus aristas: jurídicos, axiológicos y políticos, que aquí se desarrollan, corresponde a la investigación doctoral en curso de El

Fakih Rodríguez, Fátima Josefina (2020). Doctorat de dret, economia i empreses, Universitat de Girona, España.

estas en un proceso de desconstrucción negativa del Estado de Derecho, intentando finalmente, hacer una comprobación del estado pendiente del reconocimiento del PJ en Venezuela, frente a los efectos de una pandemia global que amerita, para su contención, unos estándares mínimos de salubridad difíciles de conseguir bajo estos escenarios. Se finaliza el presente trabajo con un encuadre de la situación venezolana frente al discurso jurídico constitucional del Pluralismo Jurídico, en las bases epistemológicas en que se ha venido aceptando en el Derecho y a través de la mirada de algunos autores referenciales.

## Desarrollo

### **Entre el reconocimiento y la ausencia de materialización del pluralismo jurídico en Venezuela: una revisión a sus límites jurídicos y políticos**

Venezuela es un país de grandes riquezas naturales con una tradición extractivista por parte del Estado, marcada en sus inicios en la explotación petrolera para posteriormente extenderse a la explotación minera. A pesar de la histórica existencia de dicho modelo extractivista, en las últimas

décadas en el período del gobierno venezolano actual, se ha incrementado la ejecución de este tipo de actividades en el país. De este modo, se ha profundizado la extracción de recursos naturales en gran volumen a través de procedimientos de alta intensidad, por lo que la actividad minero-extractiva se ha acentuado. Esto ha desencadenado una diversidad de situaciones y controversias que han provocado consecuencias negativas tanto en el ámbito ambiental, como en el político, económico, cultural y social de la Nación.

En este orden de ideas, el Grupo Socio Ambiental de la Amazonía Wataniba<sup>2</sup>, explica que la expansión de la minería a gran escala ha sido en el sur este del territorio venezolano, donde en el año 2016 se aprobó el proyecto de extracción masiva Arco Minero del Orinoco (AMO), sin tomar en cuenta las consecuencias que se derivarían tanto en el ambiente como en la población indígena que allí habita. Gracias al auge que ha tenido el extractivismo en Venezuela, se ha incrementado la devastación de los recursos naturales y forestales de la región. Asimismo, se ha provocado el desplazamiento forzoso de las poblaciones autóctonas de sus territorios ancestrales, la violación de sus derechos humanos y la extracción y tráfico ilegal de minerales y demás recursos, tanto por parte

<sup>2</sup> Grupo Socio Ambiental de la Amazonía Wataniba (2020). “15 años de lucha en favor de los pueblos indígenas de la Amazonía venezolana”. Disponible en:

<https://watanibasocioambiental.org/category/noticias/>

del Estado como por otros grupos irregulares de la sociedad.

Debido a lo señalado anteriormente, se observa que uno de los sectores que ha sufrido un mayor impacto negativo en virtud del extractivismo en Venezuela ha sido la población indígena en cuanto al disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. A pesar de que la constitución actual ha logrado el mayor reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas, lo que se ha establecido en la normativa jurídica vigente se encuentra sumamente alejado de lo que se puede observar realmente en la práctica<sup>3</sup>.

Según lo señalado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)<sup>4</sup>, el Estado venezolano ratificó el 22 mayo de 2002 el Convenio 169 de la OIT<sup>5</sup> sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007<sup>6</sup>. Por ello que, al redactarse la Constitución del año

1999, actualmente vigente, se adecuó la normativa interna del país para dar cumplimiento a lo establecido en los instrumentos internacionales ratificados. Por lo tanto, instituyó entre sus fines supremos concebir una “sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”<sup>7</sup>. En virtud de lo anterior, con la promulgación de la Constitución de 1999 se decretaron los derechos fundamentales de los pueblos indígenas venezolanos.

Tal como se puede observar en el Capítulo VIII de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 119 el Estado reconoce:

La existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Acerca de la minería en Venezuela, habría que recordar que esta data de 1829, de cuando se tiene conocimiento, se extrajeron los primeros casi 486 kilogramos de oro. El mercurio se usaba para su extracción. Los primeros estudios científicos encontraron que los pobladores de las comunidades ribereñas en el Estado Bolívar tenían altas cantidades de mercurio en la sangre, cabello y tejidos humanos. En: Gutiérrez, J. (2016). “La minería del oro en Venezuela: una tormenta perfecta de ilegalidad, deforestación y mafias”. *Mongabay Latam*. Periodismo ambiental Independiente. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2016/01/mineria-de-oro-en-venezuela-una-tormenta-perfecta-de-mineria-ilegal-deforestacion-y-mafias/>.

<sup>4</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2016). “El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas”. *The*

*Christensen* *Fund.* Disponible en: [http://untref.edu.ar/sitios/ciea/wp-content/uploads/sites/6/2015/05/El-derecho-a-la-consulta\\_una-mirada-cr%C3%ADtica-desde-los-PI.pdf](http://untref.edu.ar/sitios/ciea/wp-content/uploads/sites/6/2015/05/El-derecho-a-la-consulta_una-mirada-cr%C3%ADtica-desde-los-PI.pdf)

<sup>5</sup> Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 29 de junio de 1989.

<sup>6</sup> Declaración de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2007.

<sup>7</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999. (Preámbulo).

<sup>8</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999. Artículo 119.

Además, le otorga carácter constitucional a la demarcación de sus tierras ancestrales. Asimismo, el artículo 120 establece que todo aprovechamiento y explotación natural en las tierras y hábitats indígenas que se lleve a cabo por parte del Estado se debe hacer sin lesionar la integridad de los pueblos indígenas. Igualmente, dicho artículo también establece uno de los derechos fundamentales de estos grupos, el cual se refiere a la consulta previa que debe hacer el Estado a los pueblos indígenas antes de tomar cualquier decisión que afecte los intereses de estos<sup>9</sup>.

Por su parte, el IIDH<sup>10</sup> define el derecho a la consulta previa como un mecanismo que, al ser democrático, debe ser utilizado para la adopción de decisiones referentes a los pueblos indígenas, dado que existe una obligación internacional por parte del Estado y configura un derecho fundamental de dichos grupos, previsto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas mencionados anteriormente. Del mismo modo, reseña el ex relator especial de la ONU para los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, quien expresó lo siguiente:

Es aplicable la consulta siempre que una decisión del Estado pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad. Una incidencia diferenciada de esa índole se presenta cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicas de determinados pueblos indígenas, incluso si la decisión tiene efectos más amplios, como es el caso de ciertas leyes. Las características específicas del proceso de consulta requerido por el deber de celebrar consultas variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas<sup>11</sup>.

Aunado a lo anterior, en el año 2005 se promulgó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI), en la cual se desarrollan de forma más específica las características y pautas concretas de los derechos de los pueblos indígenas establecidos de forma general en la Constitución de 1999. Entre dichos derechos se encuentra el derecho a la consulta previa, a pesar de que en la Constitución se establece tal derecho, es en la Ley Orgánica donde se le desarrolla otorgándole el carácter vinculante a la consulta, el cual le proporciona la condición de cumplimiento obligatorio por parte del Estado. El instrumento legal establece que

<sup>9</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999. (Artículo 120)

<sup>10</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. op. cit. p. 14.

<sup>11</sup> Ibidem.



queda prohibida la ejecución de cualquier tipo de proyecto en el hábitat y tierras indígenas por persona natural o jurídica de carácter público o privado que no hayan sido previamente aprobados por los pueblos o comunidades indígenas involucrados<sup>12</sup>.

Sin embargo, a pesar del catálogo de derechos de los pueblos indígenas que se encuentran establecidos en el país, en la práctica es sumamente difícil observar que se cumplan. Tal como señala el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, es notable la diferencia que existe entre las obligaciones establecidas, tanto en la normativa interna como en los tratados internacionales ratificados por el Estado, y la protección que se le otorga a dichos grupos, sobre todo en el cumplimiento del derecho a la consulta previa. Debido a la intensificación del extractivismo en el país, el Estado concede permisos y licencias de exploración y explotación de la naturaleza en las tierras ancestrales de los indígenas sin llevar a cabo la consulta previa, incumpliendo fervientemente lo que se encuentra establecido en la ley y vulnerando de forma repetitiva los derechos constitucionales de los pueblos originarios<sup>13</sup>.

En esta línea argumentativa se puede observar cómo los derechos de los pueblos indígenas se enfrentan con el modelo económico extractivista del país<sup>14</sup>. Entretanto, mientras la principal fuente de economía de Venezuela se base en actividades de explotación que se llevan a cabo, en su mayoría, en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, será más difícil que en la práctica dichos grupos puedan gozar de sus derechos establecidos tanto en la normativa nacional como en la internacional.

Como se puede apreciar en la realidad venezolana, es sumamente complicado que pueda llevarse a cabo el extractivismo respetando los derechos fundamentales indígenas, ya que el principal interés del Estado es seguir obteniendo ingresos de estas actividades, a pesar de que esto se logre negando o vulnerando los derechos de los grupos indígenas.

Según lo explicado por Terán<sup>15</sup>, actualmente dos décadas después de haber sido promulgada la Constitución Nacional de 1999, aun no se ha llevado a cabo la demarcación territorial de los pueblos indígenas, ocasionando que no se puedan aplicar las demandas territoriales que se

<sup>12</sup> Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 27 de diciembre de 2005. (Artículo 17)

<sup>13</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. op. cit. p. 15.

<sup>14</sup> Aguilar, V. (2019) "Derechos indígenas bajo amenaza en contextos extractivos: el caso de Venezuela". *Ecopolítica*. 2019; 4 (7): 12-48. Disponible en:

<https://www.ecopoliticavenezuela.org/2019/04/07/derechos-indigenas-amenaza-contextos-extractivos-caso-venezuela/>

<sup>15</sup> Terán, E. (2015) "El extractivismo en la Revolución Bolivariana: "potencia energética mundial" y resistencias eco-territoriales". *Iberoamericana*, 15 (59): 111-125. Disponible en: <https://core.ac.uk/reader/268402380>

encuentran establecidas en la ley. En la carta magna se expresa de forma general el derecho que tienen los indígenas a la demarcación y garantía de la propiedad colectiva de sus tierras. En concordancia con el texto fundamental, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) tiene un capítulo donde establece las pautas específicas para que se realice el procedimiento de demarcación del hábitat y tierras indígenas.

Sin embargo, en la práctica esto no se ha llevado a cabo, por lo tanto, si no existe la delimitación territorial difícilmente se puedan materializar y ejercer los derechos de los indígenas sobre sus tierras. Esto ha generado cantidad de conflictos y disputas que ocasionan mayor precariedad de la que ya existe en las comunidades de dichos pueblos originarios. Esta situación ha conllevado a que sus tierras hayan sido invadidas para su exploración y explotación, teniendo como consecuencia que los indígenas sean expulsados u obligados a desplazarse de forma forzosa.

Es por ello por lo que la consagración de la demarcación de territorios indígenas establecida legalmente denota una contradicción con la esencia extractivista del Estado venezolano, ya que,

si existiese colisión entre la autonomía de los territorios indígenas y el Estado, las intenciones de este último prevalecerán. Lo anteriormente mencionado se puede observar en la misma Constitución, la cual establece en su artículo 126 que “los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional”<sup>16</sup>, es decir, al establecer el deber de los pueblos indígenas de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional, siempre deberá primar el interés del Estado, incluso por encima de los derechos de dichos pueblos.

De esta forma señala Terán que el gobierno del presidente Chávez, toma el control del país desde el año 1999. La llamada “Revolución Bolivariana” conquistada socialmente y articulada desde el Estado, tuvo como meta fundamental: amalgamar un nuevo ideario nacional basado en la construcción de un imaginario colectivo novedoso<sup>17</sup>. Dentro de ese ideario, se puede afirmar, comienza a consolidar un nuevo modelo productivo de acumulación para redimensionar tanto la

<sup>16</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999. (Artículo 126).

<sup>17</sup> El Fakih Rodríguez, F., & Faundes Peñafiel, J. J. (2020). “Los límites del pluralismo jurídico en Venezuela: tensiones y horizontes del imaginario del Estado nación

y la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas”. *CUHSO (Temuco)*, 30(1), 82. Disponible en:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S2452-610X2020000100078&script=sci\\_arttext&tlng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S2452-610X2020000100078&script=sci_arttext&tlng=p)



política petrolera nacional como toda la política extractiva, llevándose a cabo dos estrategias esenciales: la internalización y la internacionalización de los hidrocarburos, repotenciando así el extractivismo en el país para convertir a Venezuela en una “potencia energética mundial”. Todo lo anterior a partir de la explotación de la Faja Petrolífera del Orinoco que, tal como lo menciona dicho autor, se trata de:

una extensión de acumulación petrolera de 55.314 km<sup>2</sup>, ubicada en el oriente del país, con un área de explotación actual de 11.593 km<sup>2</sup>, que en el año 2007 pasa a control mayoritariamente estatal, a partir del decreto n° 5.200 del 26 de febrero de ese año<sup>18</sup>.

En este orden de ideas, se propondría el megaproyecto “Plan Siembra Petrolera” 2005-2030, teniendo como principal objetivo la explotación de la Faja Petrolífera del Orinoco (FPO) para incrementar las porciones de crudo, la extracción de gas y de líquidos del gas. Dicho proyecto exigía grandes inversiones, motivo por el cual Venezuela ha hecho considerables alianzas con empresas transnacionales a través de los años, sobre todo a partir de la crisis económica global que tiene sus inicios en el año 2008, lo cual ha provocado extraordinarias caídas del precio

internacional del petróleo desde el 2009 hasta la actualidad<sup>19</sup>. En virtud de los planes de la Revolución Bolivariana se produjo:

No solo una ralentización y estancamiento de los procesos de transformación social que se venían desarrollando anteriormente, sino también una merma de la capacidad auto financiadora que tenía el petro-Estado venezolano para su proyecto de modernización expansiva, y de convertirse en una potencia energética mundial<sup>20</sup>.

A partir de dicha crisis, básicamente quien ha sostenido económicamente a Venezuela ha sido China, la cual hasta el año 2015 había otorgado más de 45.000 millones de dólares en préstamos que son pagaderos con petróleo. China no es únicamente uno de los principales inversores en los megaproyectos de explotación de la Faja Petrolífera del Orinoco para aumentar su capacidad extractiva, sino que, según lo reseñado por el propio expresidente Chávez, “se han suscrito más de 350 acuerdos e instrumentos entre ambas partes entre 2001 y 2011, en áreas de infraestructura —como un proyecto de ferrocarril y la Gran Misión Vivienda Venezuela—, energía, agricultura, minería, petroquímica y transporte, entre otros”<sup>21</sup>.

En virtud de tales acuerdos y compromisos pactados entre ambos países a

<sup>18</sup> Terán, E. op. cit. p. 114.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Terán, E. op. cit. p.117.

<sup>21</sup> Ibidem.

corto, mediano y largo plazo, la mayoría de las ganancias de la producción nacional son destinadas al pago de la deuda que se tiene con China, lo cual evidentemente ha ocasionado una desestabilización en el modelo económico de la Nación y una proyección de mayor extractivismo a futuro. Por ello es por lo que el megaproyecto de explotación petrolera de la Faja Petrolífera del Orinoco se vuelve insuficiente para el gobierno y se da apertura a una expansión de la minería en el país, desarrollándose actividades extractivistas mineras a mayor escala.

Tal como señala el autor, en fecha 23 de agosto de 2011, el Presidente Chávez declaró la importancia estratégica de lo que ha denominado el Arco Minero del Orinoco, el cual se encuentra situado en el norte del estado Bolívar, al noreste del estado Amazonas y parte del estado Delta Amacuro, “una zona rica en oro, bauxita, coltán, diamantes, entre otros, con un gran potencial y poderío económico”<sup>22</sup>. Asimismo, aprobó mediante un Decreto Presidencial el “Plan de Acción Estratégica en Dos Horizontes”, el cual tenía como objetivo reunir dos zonas “geo-económicas”, la Faja Petrolífera del Orinoco con otro megaproyecto, la Faja Minero-Industrial de

Guayana, para así concebir un único gran proyecto en desarrollo.

El AMO representó una ruptura en la relación del Estado con las organizaciones indígenas y sus aliados en los movimientos sociales pro indígenas y pro ambientalistas (E-OI-MS), en el marco de una intensificación del extractivismo minero en la Amazonía venezolana; aunque debe destacarse que esta ruptura es una continuidad de tensiones anteriores como las que se suscitaron en torno a los proyectos de explotación de oro y diamante en la Reserva Forestal de Imataca en 2004 y la ampliación de la explotación de carbón en la cuenca del río Guasare y sierra de Perijá en 2006<sup>23</sup>

Así es como, en virtud de los nuevos planes económicos del gobierno bolivariano, se confecciona el mapa minero de Venezuela, llevado a cabo por la empresa transnacional china Citic y el Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN). Esta empresa en febrero de 2012 firmó un acuerdo con el gobierno para la explotación de oro en Las Cristinas, situada en el Estado de Bolívar, una de las minas más grandes del mundo. Incluso dentro de su programa de candidatura, el presidente Chávez propuso el “Plan Socialista de Desarrollo 2013-2019”, el cual tenía como finalidad amplificar el

<sup>22</sup> Terán, E. op. cit. p. 116.

<sup>23</sup> Mora Silva, Julimar, & Rodríguez Velásquez, Fidel. (2019). “La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía venezolana

frente al Arco Minero del Orinoco”. Polis (Santiago), 18(52), 11-29. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2019-n52-1367>

poderío económico del país, apuntando a la ubicación de nuevos yacimientos para utilizar sus recursos minerales. Se buscaba “duplicar las reservas minerales de bauxita, hierro, coltán (niobio y tantalita), níquel, roca fosfórica, feldespato y carbón con la certificación de los yacimientos ubicados en Guayana, la Cordillera de los Andes, Sistema Montañoso del Caribe y la Sierra de Perijá”<sup>24</sup>.

Sin embargo, después de casi cien años del inicio de la explotación petrolera en Venezuela, los pilares de la economía de la nación basada mayormente en la extracción del petróleo continuaron resquebrajándose. El Estado no es el único actor en estos escenarios, ya que en los últimos años ha habido un aumento de organizaciones informales que se apoderan del poder territorial que trascienden el “monopolio legítimo” del Estado, lo cual también ha sido una causa para que se agudice la caída del precio del petróleo<sup>25</sup>.

Alain Badiou<sup>26</sup> ha denominado a las áreas del Arco Minero del Orinoco como parte de las llamadas zonas periféricas

globales. En efecto, en este tipo de regiones coexisten tres supuestos:

- a. Estados desestructurados por áreas de acción gansteril conectadas a circuitos económicos internacionales;
- b. Desterritorialización del Estado-nación, caso del Estado Islámico (ISIS) en Irak, Libia, Siria y Turquía entre otros;
- c. Zonificaciones del capitalismo global financiero.

Como señalan Mora y Rodríguez<sup>27</sup> ha habido una institucionalización de la violencia en la Amazonía venezolana, ya que, actualmente, se han generado diversas redes delincuenciales de extracción. Se incluyen tanto los cuerpos militares del Estado como organizaciones paramilitares, es decir, las guerrillas, bandas armadas y otras formas de organización delictiva que quieren tener el control minero de la zona, para no sólo dedicarse a la comercialización interna, sino para operar a través de las fronteras. Esta situación ha intensificado la necesidad de capital por parte del Estado que le ha provocado a un mayor endeudamiento externo.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Asimismo, mientras se reconstituye una forma de Estado que más se parece al viejo estado nación, presenciamos una re-hegemonización política, también estado nacional, pero que se separa de la etiquetada oligárquica tradicional, para adoptar un discurso de carácter nacional popular, de continuidad del patrón de acumulación extractivista y jurídicamente monista, cuyos derroteros no están resueltos. En: El Fakih Rodríguez, F., & Faundes Peñafiel, J. J. (2020). “Los límites del pluralismo jurídico en Venezuela: tensiones y horizontes del imaginario del Estado nación y la lucha por el

reconocimiento de los pueblos indígenas”. *CUHSO (Temuco)*, 30(1), 80. Disponible en:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S2452-610X2020000100078&script=sci\\_arttext&lng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S2452-610X2020000100078&script=sci_arttext&lng=p)

<sup>26</sup> Badiou, Alain (2016). *Nuestro mal viene de más lejos*. España, Editorial Clave Intelectual.

<sup>27</sup> Mora, J. y Rodríguez, F. (2019). La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía venezolana frente al Arco Minero del Orinoco. *Open Edition Journal*. Disponible en : <https://journals.openedition.org/polis/16668#tocto1n4>

Por lo tanto, el gobierno ha generado grandes alianzas entre las élites locales y las empresas transnacionales provocando así el aumento de sus cuotas extractivas tanto en la Faja Petrolífera del Orinoco como en el Arco Minero del Orinoco. No obstante, se excusan afirmándole a la población que estos megaproyectos son llevados a cabo como parte del “interés nacional”, para no aceptar la responsabilidad del déficit económico<sup>28</sup>.

Tal como se ha mencionado anteriormente, el modelo rentista extractivista venezolano ha provocado una serie de consecuencias negativas tanto ecológicas como sociales, económicas y culturales, a partir de la escala de las actividades mineras en el país, tanto por parte del Estado como la que es llevada a cabo por grupos irregulares. Según Terán, entre los conflictos vinculados al extractivismo se pueden señalar:

Los nuevos grupos de poder corporativos y transnacionalizados alrededor de la captación y distribución de la renta; se corporativiza la organización popular y se amenaza la vida de los pueblos indígenas del país; se atan nuevos compromisos por medio de la firma de nuevos contratos a

mediano y largo plazo, para nuevos enclaves extractivos en el país; se amplían cuantitativa y cualitativamente las formas de devastación ambiental en el país<sup>29</sup>.

Principalmente, entre uno de los mayores efectos perjudiciales que ha tenido la intensificación del extractivismo en el país destacan las disputas que se han desarrollado con los pueblos indígenas, entre las cuales se puede mencionar “la masacre de La Paragua”. Un suceso de violencia que ocurrió en el año 2006 en el estado Bolívar, en el cual efectivos militares utilizaron de forma excesiva y abusiva la fuerza contra la población de la zona, dejando un saldo de seis muertos, entre los que se encontraron dos indígenas y cuatro mineros fallecidos a causa de disparos realizados por efectivos militares en el sector la Paragua. Los funcionarios alegaron que estaban desarticulando unas invasiones mineras presuntamente ilegales en el sector, sin embargo, las circunstancias nunca fueron aclaradas. No obstante, lo que sí es evidente es la violación de los derechos humanos y el irrespeto a las garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> La Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio productivo de la Patria (2014) sentenció la legalidad de “zonas económicas especiales” creadas como respuesta a la recesión económica de Venezuela en los últimos años, posicionando la “minería ecológica” como un pilar de las políticas de desarrollo emergentes y trayendo consigo notables contradicciones con los pueblos indígenas y movimientos ecologistas. En: Terán Mantovani, E. (2018). “Naturaleza y territorialidades en disputa: los ecologismos populares venezolanos y el

ecosocialismo realmente existente en la Revolución Bolivariana”. En K. Gabbert y A. Martínez (Comps.) (2018). Venezuela desde Adentro: ocho investigaciones para un debate necesario (pp. 54). Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburgo.

<sup>29</sup> *Idem*.p.79.

<sup>30</sup> Gutiérrez E. (2015). Desafíos de la justicia indígena en Venezuela: el caso Sabino Romero. CLACSO. Disponible en:

Las interrelaciones de uso del territorio y convivencia son complicadas y, si a esto se añade la minería ilegal y la deforestación, no es difícil imaginar la complejidad en la aplicación de políticas públicas<sup>31</sup>.

En este mismo orden de ideas, como reseña Terán<sup>32</sup>, en torno a los pueblos *yukpa* y a la extracción de carbón en la sierra de Perijá, situada en el estado Zulia, hasta el año 2014 iban al menos nueve *yukpas* asesinados en virtud del ascenso de la violencia por parte de grupos de fuerzas contrainsurgentes y militares. A pesar de lo ocurrido, en el año 2015, el presidente Nicolás Maduro aprobó el decreto presidencial 1.606 para la explotación de carbón en los municipios Mara y Guajira del estado Zulia, de aproximadamente 24.192 hectáreas, aledañas a la sierra de Perijá. Lo cual representa un salto histórico de las actividades extractivistas mineras en esa región, generando una expansión de alrededor trece veces más del territorio que ha sido explotado a lo largo de casi treinta años<sup>33</sup>.

Asimismo, la organización *Kuyujani*, que se encarga de representar a los indígenas *Ye'kwana* y *Sanema* que viven a lo largo del Río Caura en la Amazonía venezolana, interpuso en el año 2015 una

queja formal ante la Fiscalía General de la Republica en virtud del incremento de la minería ilegal que se ha estado llevando a cabo en estos últimos años sobre sus territorios. Además, señaló que existe complicidad entre los efectivos militares y los grupos ilegales que realizan dichas actividades. Es decir que, no sólo existe minería ilegal estructurada en forma de organizaciones delincuenciales en la zona, sino que también acontecen elementos de corrupción por parte de la institución estatal, los cuales amenazan no solo a la sobrevivencia de los pueblos indígenas sino también a los ecosistemas de la región<sup>34</sup>.

De igual modo, según lo narrado por Mora y Rodríguez<sup>35</sup>, en el año 2016 ocurrió la Masacre de Tumeremo, tragedia en la cual desaparecieron y murieron veintiocho mineros, resultado de la violencia paraestatal en las comunidades indígenas y a la lucha constante por tener el control de la minería en la zona, situación que se sigue replicando en los sectores mineros del estado Bolívar. Como se puede observar, a pesar del gran catálogo de derechos fundamentales que se encuentra consagrado en la constitución nacional, la población indígena básicamente se ha considerado como un factor negativo

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20151123114435/3.pdf>

<sup>31</sup> Nesladek Anna (2020). "El pueblo Huottöja y la jurisdicción especial indígena". Disponible en: <https://www.arquetiposlifepian.org/2020/02/04/el-pueblo-huottoja-y-la-jurisdiccion-especial-indigena/>.

<sup>32</sup> Terán, E. op. cit. p. 120.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Terán, E. op. cit. p. 121.

<sup>35</sup> Mora, J. y Rodríguez, F. (2019). La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía venezolana frente al Arco Minero del Orinoco. *Open Edition Journal*. Disponible en : <https://journals.openedition.org/polis/16668#tocto1n4>



en las intenciones que ha tenido el Estado mediante la elaboración de sus megaproyectos extractivistas.

Asimismo, la oposición que han tenido los pueblos indígenas del país en contra de los numerosos planes de exploración y explotación de los recursos minerales del gobierno y de las demás formas de extracción ilegales que han acaecido en sus territorios, ha significado una amenaza incluso para sus vidas. De la misma manera, tal como se mencionó anteriormente, la consagración del derecho constitucional que tienen los indígenas a la demarcación territorial de sus tierras ancestrales se encuentra en total contradicción con la esencia petrolera y extractivista del Estado venezolano, es por ello que dicha demarcación territorial no se ha llevado a cabo en los casi veinte años que tiene promulgada la nueva constitución nacional.

Por lo tanto, a pesar de que los pueblos originarios gozan de dicho derecho, actualmente todavía no cuentan con una acción o algún mecanismo formal para detener los proyectos extractivos, ya que aún no se han demarcado sus territorios ancestrales. Allí se puede observar el contraste tan grande que existe entre lo que se encuentra establecido en la ley y lo que ocurre realmente en el país, ya que, al Estado venezolano reconocer los derechos

territoriales que detentan los pueblos indígenas, provocaría un estancamiento y un entorpecimiento fundamental en sus planes extractivistas. Lo anterior en virtud de que los megaproyectos que se llevan a cabo tanto en la Faja y el Delta del Orinoco como en el Arco Minero, se desarrollan, en su mayoría, en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas<sup>36</sup>.

Es importante recordar que al momento de la creación del Arco Minero del Orinoco en el año 2016, el Presidente Nicolás Maduro no realizó la debida consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas de las tierras ancestrales afectadas, derecho que se encuentra establecido tanto en la Constitución como en la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI). Tampoco se llevaron a cabo los respectivos estudios de impacto ambiental. Dicho de otra manera, el gobierno prefiere hacer caso omiso a la gran cantidad de consecuencias e incidencias negativas que se generan a nivel ecológico, así como en los diversos ámbitos de la vida social y cultural del país, incluyendo el impacto sobre los pueblos indígenas, con tal de no detener sus planes de aceleramiento de las actividades extractivistas sobre dichos territorios.

El megaproyecto de la Faja del Orinoco también ha dado origen a

<sup>36</sup> Terán, E. op. cit. p. 122.



lamentables incidentes ambientales, en ese sentido los especialistas en la materia han señalado oscuras proyecciones ecológicas futuras en cuanto a los grandes riesgos de contaminación en virtud de la intensificación de las actividades extractivistas en la región. Dicho escenario ya se pudo observar en el Lago de Maracaibo, considerado el más grande de América Latina, en el cual la contaminación directa e indirecta que ha generado el desarrollo de la explotación petrolera es significativo en el embalse natural.

Dentro de estos hechos perjudiciales se pueden mencionar los derrames de crudo en el lago por fallas técnicas y el indiscutible ingreso de abundante agua salada debido a las operaciones que se deben llevar a cabo con los barcos petroleros, que han provocado que sus aguas ya no puedan ser utilizadas como una fuente de agua potable para el consumo y demás usos domésticos de los habitantes del sector. A la vez, se ha afectado la vida de una gran cantidad de especies de animales que habitan en el lago, es decir, en los últimos años se ha perjudicado la biodiversidad del área, lesionando así las especies vegetales y animales que allí viven e igualmente la contaminación ambiental ha empeorado la salud de los pobladores de las zonas contiguas<sup>37</sup>.

<sup>37</sup> Ibidem.

Terán señala que, indudablemente, la explotación de petróleo en la Faja del Orinoco eleva los niveles de destrozo y devastación de la naturaleza e incrementa el daño socioambiental, lo cual ocurre tanto al momento de la extracción del petróleo como con las excavaciones que se hacen para depositar los desechos del proceso<sup>38</sup>. Tales desechos emiten gases de hidrocarburos volátiles que contaminan las aguas de la región, afectando así la fauna acuática y los suelos, provocando una disminución de su fertilidad y daños penosos en la vegetación, además de los daños humanos que se pueden generar tales como problemas respiratorios, enfermedades pulmonares, cáncer y demás complicaciones. En virtud del aumento de circulación de los barcos en el Orinoco, podrían ocurrir derrames de crudo muy perjudiciales, planteando así una situación ambiental muy riesgosa.

Evidentemente, los agentes empresariales y extractivistas colocan en primer lugar a los negocios y beneficios económicos antes que, a la población y a la naturaleza, priman sobre la ecología y todos los daños colaterales que se puedan causar, a pesar de que en el discurso político se señale lo contrario y se determine como principal interés los derechos del pueblo y se defienda a los pueblos indígenas. De

<sup>38</sup> Terán, E. op. cit. p. 123.

hecho, tal como mencionan Mora y Rodríguez, en el año 2016 “voceros e instituciones del Estado presentaron el AMO y la megaminería como una alternativa de desarrollo compatible con las demandas de las organizaciones indígenas y los movimientos sociales que históricamente han hecho vida en la Amazonía”<sup>39</sup> aunque en la realidad se les prive, se les despoje e incluso se les persiga.

Sin embargo, se pone de manifiesto la escasez de debates políticos en la nación sobre los conflictos eco territoriales, al igual que ocupan un plano secundario en la opinión pública nacional, ya que se ha evitado difundir las afectaciones ambientales y sociales que han sido producidas por los megaproyectos, y, a su vez, los ciudadanos no se han instruido lo suficiente en la materia ni han tomado consciencia de los perjuicios que están ocurriendo y que afecta a todos<sup>40</sup>.

No obstante, cierto grupo de la población civil ha llevado a cabo acciones para que la justicia se encargue y condene a los responsables de todos los daños socio ambientales que han ocurrido relacionados con la intensificación de la exploración y explotación de los recursos en el país. Como indican Mora y Rodríguez<sup>41</sup>, a lo largo de los años se profundizó la estructuración de

organizaciones indígenas que se aliaron con movimientos sociales y sectores académicos para intentar ejecutar acción legal y ejercer presión política. Sin embargo, de forma notoria han sido desoídos, a pesar de la flagrante violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas que ha llevado a cabo el Estado y de las consecuencias ambientales que se han ocasionado.

### **La Realidad de los Pueblos Indígenas Venezolanos: La Cooptación de las Figuras que Operan la Estructura en los Sistemas Jurídicos Indígenas, el Extractivismo, la Fragmentación de Territorios y la Participación Política**

Como se ha mencionado, el Estado venezolano reconoce por primera vez en su historia los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, en la cual se consagran sus derechos territoriales, colectivos y originarios. Sin embargo, tal como señala Gutiérrez<sup>42</sup>, la resistencia indígena se había mantenido durante quinientos años de forma autónoma utilizando sus propios sistemas jurídicos, sus usos y costumbres y

<sup>39</sup> Mora, J. y Rodríguez, F. op. cit. p.8.

<sup>40</sup> Terán, E. op. cit. p. 124.

<sup>41</sup> Mora, J. y Rodríguez, F. op. cit. p. 10.

<sup>42</sup> Gutiérrez, E. op. cit. p. 14.

sus maneras de hacer justicia, hasta que finalmente fueron establecidas en la Constitución Nacional.

El supremo texto desde su preámbulo recalca que uno de los fines del Estado es fundar una República multiétnica y pluricultural, por lo tanto, reconoce en su artículo 119 la existencia de los pueblos indígenas y el respeto a sus regulaciones propias de sus comunidades, sus modos de vida, sus valores, tradiciones, sus prácticas y organización social, política, económica y ambiental, es decir, se reconoce su autonomía interna. Asimismo, en el artículo 260 se señala lo siguiente:

Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.<sup>43</sup>

El Estado venezolano reconoce la existencia de la justicia indígena e incluso le otorga carácter constitucional, abriéndole las puertas al llamado “pluralismo jurídico”,

gracias al cual se les concede una jurisdicción especial a los pueblos indígenas.

No obstante, según Gutiérrez<sup>44</sup> es importante resaltar que a pesar de que los derechos indígenas se ven sumamente armonizados en la ley, en la vida real pueden llegar a ser una utopía, ya que el pluralismo jurídico lleva de la mano los conflictos de Inter legalidad. La Inter legalidad se refiere a las disputas que se pueden producir cuando dentro de un mismo territorio geopolítico coexiste el ordenamiento jurídico estatal con una pluralidad de ordenamientos jurídicos locales autóctonos generando posiciones asimétricas de poder entre los diversos derechos, que impone un sistema jurídico dominante y otros subalternos, ya que el sistema jurídico del Estado, es decir, la justicia ordinaria, subordina al resto de sistemas normativos indígenas.

Por lo tanto, se produce una jerarquización que coloca en un nivel de inferioridad social y política a los sistemas jurídicos indígenas, en virtud de que, en caso de que exista contradicción el sistema jurídico dominante se impondrá sobre los subalternos, evidenciando relaciones asimétricas de poder<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República, 1999. (Artículo 260).

<sup>44</sup> Gutiérrez, E. op. cit. p. 16.

<sup>45</sup> Con relación a los medios de coordinación en Venezuela, revisar a: Colmenares Olivares, Ricardo. (2011). “El proceso de coordinación entre la justicia

indígena y el sistema judicial nacional en Venezuela”. En: *Magistra: Revista de la Escuela Nacional de la Magistratura*. Escuela Nacional de la Magistratura. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. 5, 1. pp. 51. Se encuentra en:

Lo mencionado anteriormente encuentra su fundamento en el apartado final del artículo 260 de la Constitución Nacional, que decreta el reconocimiento de la justicia indígena “siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público”<sup>46</sup>. Si la justicia indígena es incompatible con la constitución, primará el orden constitucional, tal como señala Gutiérrez:

Aunque la constitución bolivariana reconoce la interculturalidad, y otorga primacía a la legislación indígena por sobre otras leyes (lo cual es favorable para los pueblos indígenas), resulta contradictorio que en materia de aplicación de la justicia indígena su límite sea precisamente el cumplimiento de sus propias premisas culturales, reconocidas constitucional y legalmente<sup>47</sup>.

Como se puede observar, en la normativa jurídica nacional existe una naturaleza contradictoria respecto a este tema, ya que en primer lugar se admite la existencia del sistema jurídico indígena, pero, posteriormente, se le niega jerarquía al ordenamiento jurídico venezolano, estableciendo una subordinación tutelar que favorece a este último. Es así como las relaciones jurídicas del Estado con la

justicia indígena se constituyen basadas en una jerarquía dominante, ya que prevalece la justicia ordinaria sobre las autoridades indígenas de las comunidades.

En el contexto político, la Constitución venezolana establece en su artículo 125 el derecho que tienen los indígenas a la participación política, y se les otorga la facultad de escoger a sus propios diputados indígenas para que los representen en la asamblea nacional y demás entidades. En este sentido, Gutiérrez<sup>48</sup> menciona que existen diferentes formas mediante las cuales los pueblos indígenas practican la política. En primer lugar, ejercen sus tradiciones y sus formas inherentes y particulares de administración y organización, las cuales en su mayoría se centran en asambleas, prácticas que se denominan de “política propia”.

Adicionalmente, existe la denominada “política impuesta”, ya que son formas de organización adoptadas de la sociedad urbana en la cual se instruye a los indígenas para que obtengan nuevos conocimientos y pongan en práctica técnicas como la persuasión, la negociación y las alianzas estratégicas en ámbitos políticos no indígenas, lo cual ha ocasionado que, en ciertos casos, los

[http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/MA\\_GISTRA/5/magistra\\_2011\\_5\\_41-68.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/MA_GISTRA/5/magistra_2011_5_41-68.pdf).

<sup>46</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999 (Artículo 260).

<sup>47</sup> Gutiérrez, E. op. cit. p. 15.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

indígenas vayan perdiendo parte de su arraigo, principios y valores culturales de su colectividad de origen. “Siguen la tendencia hacia la disminución de los recursos de los pueblos indígenas, la reducción de sus tierras y su base territorial, y la pérdida progresiva y acelerada del control sobre sus recursos naturales, principalmente de sus bosques. Particularmente afectados han sido los pueblos que se encuentran en aislamiento, sobre todo en la cuenca amazónica”<sup>49</sup>. Es así como en los últimos años muchas figuras principales o nuevos líderes del ordenamiento jurídico indígena han sido cooptados, tanto por organizaciones promovidas por el Estado como por los partidos políticos, e incluso por asociaciones religiosas, las cuales les han impuesto sus prácticas y en muchos casos los han presionado para que reacomoden su estructura política<sup>50</sup>.

Según Alarcón<sup>51</sup>, a través de los partidos políticos es como los líderes indígenas están incursionando en la política nacional, y esto no ha sido por simple casualidad, sino que el Estado ha utilizado la cooptación como una herramienta política para absorber a los líderes indígenas. Se busca fragmentar y reducir

sus luchas internas, logrando que sólo se manifiesten a través de los partidos políticos, desplegándose un control social sobre los pueblos indígenas.

De esta manera empieza la desunión de la comunidad, ya que los habitantes pertenecen a diferentes partidos políticos y sus líderes se dejan guiar por sus propios intereses particulares y por los que tenga el partido en un momento determinado, en vez de por lo que es mejor para la comunidad, dividiendo así el movimiento indígena y a la vez su lucha por la reivindicación de sus derechos colectivos. Por lo tanto, las estructuras indígenas venezolanas empiezan a padecer divisiones internas, no sólo procedentes de sus diferencias étnicas, sino que empiezan a surgir otras de las afiliaciones partidistas. Alarcón pone como ejemplo al pueblo *Wayuu*, ubicado en la península de la Guajira, principalmente en territorios de La Guajira en Colombia y el Zulia en Venezuela, y señala lo siguiente:

La dinámica de los nuevos liderazgos wayuu está relacionada con la inserción en un partido político que tenga acciones de gobierno a nivel local, regional o nacional. Vincularse con la estructura de poder de un partido político en funciones de gobierno

<sup>49</sup> Stavenhagen, Rodolfo. (2006). “La brecha de la implementación”. Quinto Informe. *Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35030.pdf>.

<sup>50</sup> Gutiérrez, E. op. cit. p. 18.

<sup>51</sup> Alarcón J. (2017). “El liderazgo Wayuu y su inserción en el modelo de partidos políticos en Venezuela”. *Espacio Abierto*, 26 (1): 1-22. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12252817005/html/index.html>

les asegura una forma de liderazgo que les permite ubicar recursos para iniciar proyectos en sus respectivos sectores<sup>52</sup>.

En el pueblo *Wayuu* se puede observar la “política impuesta”, a pesar de que sigue subsistiendo la estructura política propia para solventar diversos conflictos que se susciten entre las diferentes etnias o dentro de una misma. También se vislumbra la presión del Estados a través de los partidos políticos para que reestructuren su organización política dependiendo de los intereses de los partidos. A partir de tan evidente dinámica política, Alarcón destaca que:

Se institucionaliza el liderazgo a partir de la integración en los partidos políticos y dejan el nivel del linaje. Muchas veces los líderes influyen en sus seguidores para que hagan cosas que no quieren. En este sentido, amarran a sus adeptos a los partidos y a su influencia política como estrategia para lograr su cometido, es decir, hacer ver que es lo más conveniente para el futuro y bienestar del grupo.<sup>53</sup>

Es así como se han producido tensiones e incertidumbre entre los habitantes de los pueblos indígenas y los líderes políticos cooptados, ya que se han dejado diversos problemas de la comunidad en poder de los líderes para que sean solventados a través de sus partidos

políticos. Pero se ha evidenciado la existencia de una insistente lucha de intereses, donde el peso de los partidos políticos es mayor y más importante que llegar a un consenso, y, en su mayoría, prima el individualismo antes que las luchas por las reivindicaciones indígenas.

En virtud de lo anterior, se pueden observar diversas consecuencias de dichas formas de prácticas políticas indígenas. En primer lugar, si los indígenas ejercen su “política propia” se enfrentan a la probabilidad de sea infructuoso su acceso a las instancias de poder establecidas en la justicia ordinaria, ya que serían considerados como políticamente invisibles, lo cual hace que constantemente sean excluidos en la toma de decisiones del acontecer nacional, decisiones que muchas veces los afectan directamente<sup>54</sup>.

Por el otro lado, si adoptan la “política impuesta”, los indígenas organizados en partidos políticos y demás estructuras devenidas del Estado, contarán con un papel político más activo y serán reconocidos como intermediarios y representantes de sus comunidades indígenas. Pero se corre el riesgo de que los intereses de los pueblos indígenas pierdan valor por la preferencia de los intereses y las posiciones partidistas. Por lo cual, el

<sup>52</sup> Alarcón, J. op. cit. p.3.

<sup>53</sup> Ibidem.

<sup>54</sup> Gutiérrez, E. op. cit. p. 19.



objetivo debe ser la creación de verdaderas estructuras y organizaciones indígenas que fortalezcan la autonomía política de estos grupos en lugar de la polarización partidista, con el fin de lograr la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, y que vaya muchos más allá del papel<sup>55</sup>.

Un caso importante que destacar respecto a las prácticas políticas indígenas son las problemáticas en torno al Arco Minero del Orinoco, se puede observar cómo funciona la cooptación política por parte del Estado. Según Mora y Rodríguez<sup>56</sup>, los principales efectos han sido los desplazamientos territoriales forzados por parte de las comunidades indígenas, el deterioro en las condiciones de salud de los habitantes del sector, la desasistencia social por parte del Estado, a lo cual se suma la disminución sustancial de las políticas públicas en materia de salud, educación y alimentación, además del creciente y acentuado intervencionismo militar y paraestatal gracias al apogeo de la minería ilegal en la zona, lo que ha generado la intensificación los sucesos de violencia en los sectores mineros.

Es por ello por lo que el megaproyecto en el Arco Minero del Orinoco ha constituido una ruptura entre los líderes

indígenas con los partidos políticos, sobre todo, con los adscritos al gobierno, lo cual se puede observar tanto en el ámbito político como en el electoral. Mora y Rodríguez<sup>57</sup> señalan las posturas que han tenido las organizaciones indígenas de la región en cuanto al conflicto del Arco Minero de la siguiente manera: en primer lugar, hubo organizaciones indígenas que eligieron seguir formando parte de los partidos políticos oficiales del gobierno, pero manifestando su oposición a las medidas políticas, económicas y sociales del megaproyecto en el Arco Minero del Orinoco.

En segundo lugar, hubo organizaciones que fueron cooptadas por los partidos políticos oficialistas, a pesar de sus intereses antagónicos, respaldaron y defendieron vehementemente la instauración del Arco Minero del Orinoco. En tercer lugar, diversas organizaciones indígenas constituyeron alianzas estratégicas con los partidos políticos que son de tradición opuesta al gobierno, es decir, se asociaron con la oposición. Finalmente, hubo organizaciones indígenas que se mantuvieron autónomas e independientes y se desligaron tanto de los partidos del gobierno como de los de la oposición, ya que consideraron que las posiciones de ambos eran contrarias a sus intereses<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> Ibidem.

<sup>56</sup> Mora, J. y Rodríguez, F. op. cit. p.18.

<sup>57</sup> Ibidem.

<sup>58</sup> Mora, J. y Rodríguez, F. op. cit. p.19.

La mayoría de los líderes indígenas y el resto de las comunidades han examinado en conjunto diversas opciones y mecanismos para confrontar todos los problemas acaecidos desde la instauración del Arco Minero del Orinoco, tales como protestas y acciones de calle para ejercer presión hacia el Estado. Es así como han llevado a cabo sus propios modelos de participación a través de reuniones, asambleas y demás acercamientos para oponerse a todos los problemas económico, sociales, territoriales y culturales problema que están padeciendo.

A pesar de que existen casos donde aún sigue imperando la partidización política en las actuaciones llevadas a cabo en forma de protesta, la mayoría de ellas lograron un alcance a nivel local, lo que refleja cómo se han fomentado los ambientes de integración y unificación entre los pueblos indígenas autóctonos, ocasionado el fortalecimiento de las estructuras y organizaciones indígenas. Mora y Rodríguez<sup>59</sup> reseñan que, a partir del año 2016, la mayoría de las organizaciones indígenas se han pronunciado para expresar su profundo rechazo a las políticas extractivas decretadas por el Estado dentro de sus territorios ancestrales.

Este último aspecto ha sido sumamente relevante ya que deja en evidencia el reciente vínculo que ha vuelto a unir a las entidades indígenas, y no sólo a ellas, sino que se han incorporado movimientos sociales y sectores académicos para promover y elevar el alcance de penosa situación que viven los indígenas hacia demás instancias y sectores nacionales y aumentar la presión política<sup>60</sup>.

A pesar de la profunda cooptación política por parte del Estado que ha existido en las últimas décadas, las alianzas de los líderes indígenas con los partidos políticos, tanto del oficialismo como los de la oposición, no reflejan posiciones contundentes que contravengan totalmente la naturaleza autónoma y los intereses de los pueblos indígenas. Aunque ha existido gran cantidad de polarización partidista, no ha sido suficiente para fragmentar los intereses comunes y los derechos colectivos de las comunidades indígenas. Sin importar los partidos políticos, la gran mayoría de los líderes indígenas estaban de acuerdo en no permitir la instauración del Arco Minero del Orinoco, lo cual constituye una reivindicación de sus luchas, ya no por el reconocimiento, sino por

<sup>59</sup>Ibidem

<sup>60</sup>También han denunciado al Estado venezolano a través de audiencias particulares sobre el tema ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tal es el caso de la Audiencia sobre el Arco Minero del Orinoco realizada en diciembre 2016 contra el Estado

venezolano, llevada a cabo por el Programa de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI) de la Universidad de Los Andes y la organización no gubernamental Laboratorio de Paz.

el cumplimiento y respeto a sus derechos fundamentales y a su autonomía interna.

## **Pandemia Global y la Doble Amenaza que Enfrentan los Pueblos Indígenas de Venezuela**

La actual pandemia convierte, sin duda, a los pueblos indígenas, en general, en actores vulnerables, pero en Venezuela, puesto que sus derechos territoriales han sido expuestos a un proceso de amenaza permanente al no ser demarcados y titulados por los aparatos estatales, dicha debilidad se convierte en peligro inminente en tanto que han quedado desprotegidos frente a los megaproyectos extractivos. Esto último puede traer consigo su desaparición cultural teniendo como consecuencia un cambio en el uso y gestión de las fuentes de vida existentes en sus territorios<sup>61</sup>.

Venezuela, al igual que la mayoría de los países amazónicos, define constitucionalmente a la sociedad como pluricultural o plurinacional<sup>62</sup>, con lo cual

afirma la existencia de poblaciones originarias en su territorio y les reconocen a su vez un catálogo de derechos fundamentales. Como corolario de lo que también establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989)<sup>63</sup>, el derecho al territorio constituye el espacio fundamental para desarrollar, mantener y proteger las culturas originarias. Sin embargo, en la actualidad los territorios de los pueblos originarios se encuentran bajo la mira de políticas neoextractivas<sup>64</sup>, sobre todo en las zonas de frontera y en la Amazonía. El principio que rige el extractivismo es el siguiente: a mayor existencia de servicios ambientales mayor es su destrucción.

Una de las principales preocupaciones es que, tal y como lo garantiza la Declaración y el Convenio 169 de la OIT, no se ha implementado el derecho a la consulta libre, previa, informada y de buena fe, así como tampoco

económico del desarrollo del país depende de la ejecución de dichos proyectos”. Es un extractivismo que agrava la crisis ambiental de la Amazonía en general y venezolana en particular, por la extracción de *commodities* como oro, diamante, coltán, hierro, cobre y bauxita entre otros, afectando áreas protegidas como parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, además de fuentes de agua dulce y territorios indígenas. Al respecto puede verse: Maristela Svampa (2019). “Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”. Edición- Costa Rica: *Editorial UCR*. Pag 74.

<sup>61</sup> Guidi, Ruxandra (2016). “La minería del oro en Venezuela: resucita la malaria y duplica la deforestación de bosques primarios”. Mongabay Latam. Periodismo ambiental Independiente. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2016/01/la-fiebre-del-oro-en-venezuela-resucita-la-malaria-y-duplica-la-deforestacion-de-bosques-primarios/>.

<sup>62</sup> Plurinacional sólo se reconoce Bolivia

<sup>63</sup> Ambos instrumentos internacionales han sido ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en el año 2001 y 2007, respectivamente.

<sup>64</sup> Entendemos el *neoextractivismo* “como la política más agresiva en términos de extractivismo que han tenido los Estados, en tanto su profundización se debe a que el peso

el derecho al consentimiento que tienen estas poblaciones cuando se ejecutan proyectos de desarrollo en sus territorios, principalmente en estos tiempos de pandemia en el que los proyectos extractivos se han profundizado. Existen estudios que han constatado el impacto negativo que ha tenido esta política extractiva, particularmente en territorios indígenas<sup>65</sup>, pero extensible hacia otras comunidades locales, entre las cuales podemos mencionar: desarrollo de un espiral de violencia sistemática en la zona; prostitución y alcoholismo en comunidades locales en general e indígenas en particular; fragmentación territorial y cultural de las comunidades; aparición de enfermedades que ya habían sido erradicadas; pérdida de legitimidad de autoridades tradicionales, entre otras.

Finalmente, los proyectos extractivos generan enormes transformaciones socioespaciales, provocando un impacto negativo sobre las fuentes de vida y la dinámica cultural de las poblaciones locales e indígenas, lo cual compromete el tejido social y las relaciones culturales y ecológicas del territorio<sup>66</sup>. La actual crisis venezolana es una encrucijada

para la materialización de derechos indígenas reconocidos, pero, sobre todo, para trascender el modelo extractivo de acumulación de capital.

## A Modo de Conclusión

La principal característica, a dos décadas de aprobación de la carta magna, en cuanto a derechos indígenas se refiere, es la disonancia entre derechos reconocidos y derechos ejercidos. Si nos tocara hacer un inventario de lo avanzado en la materia, podemos dar cuenta del gran déficit existente no solo en el marco de los derechos sino fundamentalmente en el ámbito de las políticas públicas interculturales y ambientales. En efecto, las políticas públicas entendidas como mecanismo para la concreción de derechos reconocidos han estado ausentes en el marco de la acción del Estado a nivel nacional.

Se ha pretendido homologar asistencialismos con políticas públicas cuando en realidad estas últimas deben ser la expresión, para el caso de los pueblos indígenas, de aspectos de carácter cultural y, sobre todo, territorial. Lo cultural ha estado precedido de un proceso de

<sup>65</sup> Martínez Neira, C., Rodríguez, P., & Leone Jouanny, M. (2019). La vía política indígena: Agencia y nuevas formas de politización en América Latina. *Polis. Revista Latinoamericana*, (52).

<sup>66</sup> Rodríguez, F y Aguilar, V (2020). "El Principio de Jurisdicción Universal y su Aplicación en los Crímenes

Económicos y Medioambientales en Venezuela. Caso Arco Minero del Orinoco (AMO)". Fundación Buría, Venezuela.

homogenización de la realidad social, reduciendo las reivindicaciones indígenas a un ideario ideológico, que en lo sustantivo nada tiene que ver con lo que históricamente ha determinado la lucha de los pueblos indígenas en el país. En cuanto a lo territorial, el impacto sobre las tierras indígenas ha estado determinado por el extractivismo fósil y más recientemente minero, que ha caracterizado el modelo de acumulación de los últimos cien años, alcanzando su máxima expresión en los últimos veinte años.

Ahora bien: ¿cuál es la correspondencia que se puede considerar al observar esta situación de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas con los planteamientos del pluralismo jurídico, en Venezuela?

Sin duda alguna este es el núcleo del desafío que se nos presenta. Con la nueva constitución y, con el reconocimiento de los derechos indígenas, se profundizó de manera paradójica, la dependencia extractiva, llegando a la crisis compleja que padecemos y de la cual los pueblos indígenas, sus territorios y organizaciones indígenas son los más vulnerables.

Tal y como se ha venido exponiendo, con el marco constitucional de

1999 y el ordenamiento jurídico subsiguiente, se rindió cuentas al espíritu esbozado entre sus fines supremos como lo era el reconocimiento de una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural<sup>67</sup>, y sin duda alguna, con ello entraba Venezuela en el marco jurídico reconocido por los autores como Pluralismo Jurídico.

De manera general se podría afirmar, en un primer momento, que según lo visto Venezuela estaría adjudicando su participación en lo que desde la doctrina jurídica se ha venido conociendo como pluralismo jurídico: como bien lo explica André J. Hoekema, puede entenderse que a partir de ese momento constitucional de 1999, el país coincide con aquellos contextos en el mundo contemporáneo, sobre todo frente a sus países vecinos latinoamericanos, en los que aparece un orden jurídico como consecuencia de la transferencia de sistemas legales a entornos culturales diferentes. Desde este punto de vista, un sistema jurídico es pluralista cuando existen diferentes regímenes normativos soberanos y cuando existe algún tipo de relación entre los regímenes paralelos y el sistema central<sup>68</sup> y Venezuela así lo parecía.

<sup>67</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999. (Preámbulo).

<sup>68</sup> Merry, Sally Engle, (1988). "Legal Pluralism", En: Revista *Law & Society*. vol. 22, p 872

Propiamente, a partir de dicho momento constitucionalista se podía considerar un pluralismo jurídico clásico, en Venezuela, encontrando referencia a los dos elementos que subraya Barbero al respecto: por un lado, el análisis de los elementos característicos de los derechos nativos, también denominados “primitivos”, siguiendo las influencias de la antropología clásica de Malinowsky y otros, y que tuvieron encaje en autores como Pospisil (1971), quien pretendía establecer una teoría del derecho de aplicación transcultural. Por el otro, absoluta correspondencia con los estudios en los que el objeto de análisis no son los tipos de derecho en sí, sino las relaciones dialécticas, conflictuales o no, entre los derechos colonizadores y los derechos nativos<sup>69</sup>. Evidentemente, en la mayoría de los casos que hemos referido, el derecho nativo no permaneció hermético a las regulaciones coloniales ni a las posteriores, por el contrario, de una u otra manera han

terminado incorporando diversas figuras provenientes de contextos ajenos, llegando a confusiones como las referidas en los procesos de cooptación.

Luego, de cara a lo que el mismo André J. Hoekema distingue como PJ social, frente al PJ formal<sup>70</sup>, dependiendo de su relación con el Estado y de su reconocimiento,<sup>71</sup> podríamos afirmar que habiendo desde la CRBV de 1999 en Venezuela, un reconocimiento de PJ formal – aun cuando unitario y no igualitario en los términos del mismo autor– éste hoy día presenta una suerte de retroceso al estado social más simple, pasando quizá por un proceso de invisibilidad de los procesos de demarcación territorial propios, ignorancia de las autoridades indígenas y cooptación de sus propios líderes en los procesos políticos del Estado venezolano.

Cuando hay reconocimiento de parte del Estado, según Hoekema, podemos hablar de pluralismo jurídico formal unitario, que

<sup>69</sup> Barbero Iker (2012). “Pluralismo jurídico, derecho alternativo y la irrupción de nuevos sujetos jurídicos”. En: *Corpus Iuris Regionis*. Revista Jurídica Regional y Subregional Andina, 12, Iquique, Chile, p. 104.

<sup>70</sup> El autor expone cómo, al hablar de PJ, es evidente encontramos en un primer momento con la coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su sentido social, en cuanto ha sido reconocida en el derecho estatal, incluso en la misma Constitución. Pero, hace alusión igualmente, al hecho de que el derecho oficial se ha reservado la facultad de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de derecho reconocidos. Se entiende entonces que el Estado ofrece unas competencias de control y fiscalización, quizás como el mismo autor las llama: competencias de participación en la toma de decisiones, a los órganos y grupos civiles sin un cambio desde la filosofía del Estado jerárquico, ni de la filosofía de la

nación, la cual se presenta más o menos homogénea. *Cfr.* Hoekema, André (1995). “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”, en: Simposio Indolatinoamericano, Revista: *El otro derecho*, número 26-27, abril de 2002, ILSA, Bogotá D.C., Colombia, Pág. 72.

<sup>71</sup> Quizás, como dice el mismo Hoekema, la Corte de Colombia es el único lugar jurídico en el mundo donde se delibera y decide tan intensa y frecuentemente sobre casos de conflictos multiculturales muy concretos, lo que representa de forma bastante ilustrativa la reciprocidad de lo social con lo jurídico. “La jurisprudencia colombiana, sin duda, explora los límites teóricos y las prácticas de lo que es un orden legal con pluralismo jurídico formal”. Hoekema A., en la presentación de: Sánchez Botero E. (2005), Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia, en: Revista *IIDH*, Vol. 41, Pág. 226.



contempla la coexistencia de dos o más sistemas de derecho. Sin embargo, este reconocimiento se da de manera parcial, pues el derecho oficial se ha reservado la facultad de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de derecho reconocidos. En este sentido se explica el carácter complementario y adicional de lo que el Estado ha venido reconociendo como “derecho consuetudinario”. Dicho reconocimiento incluye, asimismo, el reconocimiento por parte de las autoridades externas, de indiscutibles normas y costumbres indígenas, sea de forma original o habitual. Este tipo de pluralismo jurídico que él mismo llama “aceptado a medias por el Estado”, estaría enmarcado dentro de un proceso de descentralización administrativa, y que consiste básicamente en el traslado de las jurisdicciones a los distritos y a las entidades estatales para que legislen, siempre en el marco del derecho nacional. Esta situación -sigue exponiendo el autor- depende de la condescendencia de determinadas leyes o actitudes especiales, en el sentido de que permiten tomar en consideración una parte de la cultura local en algunos espacios. Este es el pluralismo jurídico denominado débil que,

para Hoeckema, entra dentro del PJ unitario<sup>72</sup>. En el PJ unitario, si bien se entiende que constituye el resultado de las luchas y reivindicaciones sociales por el respeto a la diferencia, las políticas de reconocimiento de este derecho indígena - culturas propias y leyes propias - no van más allá de una simple atención selectiva. Suelen ser solamente un tipo de políticas de compensación de las desventajas sufridas por quienes son miembros de un grupo marginado, minoritario. La multiculturalidad aparece contemplada generalmente en unas leyes o disposiciones, pero negando al mismo tiempo la existencia y validez legal de todo un sistema de derecho indígena. Consecuentemente, no se puede hablar de PJ en el sentido más profundo. Lastimosamente podemos, a lo largo de este trabajo, concluir que el proceso venezolano ha sido inverso y el allegadero es mucho peor que el punto de partida.

Por otra parte, no cabe duda de que en la medida que el PJ ha ido haciéndose sitio en las legislaciones locales, en este proceso de desplazamiento (simbólicamente hablando) ha tenido que combinarse con distintas circunstancias,

<sup>72</sup> Según el propio autor, Hoeckema, este aparece frente a lo que denomina: pluralismo jurídico formal igualitario: “El derecho oficial no se reserva la facultad de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de los demás sistemas de derecho reconocidos. El derecho oficial en esta perspectiva del pluralismo jurídico reconoce además la validez de normas de los diversos sistemas de derecho, su fuente en una comunidad especial que, como tal, conforma una parte diferenciada pero constitutiva de la sociedad entera y, por tanto, tiene capacidad para que

su derecho sea reconocido como parte integral del orden legal nacional. Entonces, reina una simultaneidad igualitaria de todos los sistemas de derecho”. En este sentido, el derecho indígena debe reemplazar al derecho nacional en las esferas sociales donde su aplicabilidad sea necesaria y predominante. De allí, que el carácter pluricultural debe manifestarse en todas las leyes y procedimientos. Obviamente este no es ni mucho menos, el caso venezolano.

todas ellas provenientes en el caso latinoamericano de situaciones coloniales heredadas. Es por ello por lo que su presencia y virtualidad en los diferentes países no es uniforme, y mantiene, por así decirlo, un estatus de geometría variable con las legislaciones ordinarias, a lo que Raquel Yrigoyen alumbró cuando distingue y clasifica la situación en la que se encuentra el PJ latinoamericano, distinguiendo algunas situaciones perfectamente diferenciadas: “Pluralismo jurídico colonial subordinado e igualitario”<sup>73</sup>, ante lo cual y según lo visto, podemos concluir que en el caso venezolano, ni siquiera con el avance del pluralismo constitucionalista, el camino fue hacia un PJ igualitario como se propuso, sino que quizás valdría acá concluir con una propuesta abierta a desarrollos posteriores: en Venezuela deberíamos hablar de un Pluralismo Jurídico agonista<sup>74</sup>, en los términos de la filosofía política.

En este sentido creemos que para el caso venezolano no se puede concentrar, el pluralismo jurídico, a un consenso sin exclusión, sino que, en cambio, la realidad desdibujada a lo largo de este trabajo demuestra la necesidad del establecimiento

de esa distinción: nosotros-ellos, más allá de las disposiciones jurídico-constitucionales, y abordar una realidad dispar y en conflicto. En estos términos se entiende que un enfrentamiento entre los actores sociales actúa con formas de consenso que establecen la adhesión a algunos valores ético-políticos que son los que, precisamente, le otorgan legitimidad al marco de las instituciones en las que se circunscriben. Para el caso venezolano, según lo hemos expuesto en este trabajo, la deslegitimación de las instituciones democráticas ha rebasado la situación mínima de un Estado de Derecho.

Ahora bien, la situación entendida en esos términos de conflicto necesita de la constitución de las identidades colectivas, relacionadas a las posiciones diferenciadas. En este sentido la propuesta abierta a análisis posteriores es si acaso no es el término agonista el mejor calificativo para el Pluralismo Jurídico venezolano. El pluralismo así entendido es un principio axiológico que nunca termina en la deliberación, sino que nos arroja directamente a la tensión agonística entre los actores sociales. Este es el argumento de la propuesta: una relación entre adversarios.

<sup>73</sup> Yrigoyen Fajardo Raquel Z. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En: Rodríguez Garavito César (Coordinador): El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Argentina. Siglo XXI. Pág. 139 y sig.

<sup>74</sup> Esta idea corresponde a uno de los ejes centrales de la investigación doctoral en curso de El Faki Rodríguez, Fátima Josefina (2020). Doctorat de dret, economia i empreses, Universitat de Girona, España.

Al interior de una democracia pluralista es importante que haya lucha entre adversarios y no entre enemigos. Y este acaso puede ser la proposición de articulación del PJ con la realidad de los pueblos indígenas en Venezuela, en medio de dos ejes que se someten entre el conflicto y el diálogo.

Visto lo anterior, la hibridez de la crisis venezolana está determinada por su carácter estructural, histórico y cultural, a su vez expresión de una crisis civilizatoria global cuyo punto de inflexión se ve aumentado en la actual pandemia. Sumado a ello, la polarización política de los tiempos actuales constituye también la manifestación específica de esta crisis, cuya errada definición y caracterización ha tenido como protagonistas no solo a actores domésticos sino, principalmente, actores externos.

Si bien la aguerrida lucha de los pueblos indígenas permitió la inserción en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 una serie de derechos que también en el ámbito internacional habían tenido expresión en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), finalmente, los pueblos indígenas de Venezuela enfrentan una desprotección real que en resumen se despliega en una doble amenaza. Por una parte, la actual pandemia los convierte en actores vulnerables puesto

que sus derechos territoriales han sido expuestos a un proceso de inminencia permanente al no ser demarcados y titulados por los aparatos estatales. Por la otra, han quedado desprotegidos frente a los megaproyectos extractivos, pudiendo traer consigo su desaparición cultural, y con ello el cambio en el uso y gestión de las fuentes de vida existentes en sus territorios.

### Referencias bibliográficas

AGUILAR, Vladimir. (2018). *Los episodios de Kanaimo (Canaima) en tiempos de jurisdicciones indígenas en Venezuela*. Encontrado en: <http://www.ecopoliticavenezuela.org/2018/12/13/los-episodios-kanaimo-canaima-tiempos-jurisdicciones-indigenas-venezuela/>

AGUILAR, Vladimir (2018). *Estudio de caso: Jurisdicción especial indígena como resistencia del territorio Huottöja "Purinari aje"*, Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. GTAI. (mimeo).

AGUILAR, V. (2019) "Derechos indígenas bajo amenaza en contextos extractivos: el caso de Venezuela". *Ecopolítica*. 2019; 4 (7): 12-48. Disponible en: <https://www.ecopoliticavenezuela.org/2019/04/07/derechos-indigenas-amenaza-contextos-extractivos-caso-venezuela/>

AGUILAR V, y Rodriguez F. (2020). "Cien Años de Extractivismo en Venezuela. Tiempos Políticos y de Derechos Humanos Inconclusos". Ponencia del Segundo Congreso Internacional de Derechos Humanos y Globalización Universidad de Sevilla. España. Obra por Publicar.

ALARCÓN J. (2017). “El liderazgo Wayuu y su inserción en el modelo de partidos políticos en Venezuela”. *Espacio Abierto*, 26 (1): 1-22. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12252817005/html/index.html>

BADIOU, Alain (2016). *Nuestro mal viene de más lejos*. España, Editorial Clave Intelectual.

BARBERO Iker (2012). “Pluralismo jurídico, derecho alternativo y la irrupción de nuevos sujetos jurídicos”. En: *Corpus Iuris Regionis*. Revista Jurídica Regional y Subregional Andina, 12, Iquique, Chile.

COLMENARES Olivar, Ricardo. (2011). “El proceso de coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial nacional en Venezuela”. En: *Magistra: Revista de la Escuela Nacional de la Magistratura*. Escuela Nacional de la Magistratura. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. 5, 1. Disponible en: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/MAGISTRA/5/magistra\\_2011\\_5\\_41-68.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/MAGISTRA/5/magistra_2011_5_41-68.pdf).

EL FAKIH RODRÍGUEZ, Fátima Josefina (2020a) “El pluralismo jurídico y el paradigma hermenéutico: El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas”. En: Aparicio Marco y Varo Anais (coord.) RESISTENCIAS INDÍGENAS. Contribuciones del X Encuentro multidisciplinar de pueblos indígenas. Universitat de Girona, España. Pág. 48. Disponible en: [https://www.academia.edu/43825705/RESISTENCIAS\\_IND%C3%8DGENAS](https://www.academia.edu/43825705/RESISTENCIAS_IND%C3%8DGENAS)

EL FAKIH RODRÍGUEZ, F., & FAUNDES PEÑAFIEL, J. J. (2020b). “Los límites del pluralismo jurídico en Venezuela: tensiones y horizontes del imaginario del Estado nación y la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas”. *CUHSO (Temuco)*, 30(1), 82. Disponible en:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S24520X202000100078&script=sci\\_arttext&tlng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S24520X202000100078&script=sci_arttext&tlng=p)

Grupo Socio Ambiental de la Amazonía WATANIBA (2020). “15 años de lucha en favor de los pueblos indígenas de la Amazonía venezolana”. Disponible en: <https://watanibasocioambiental.org/category/noticias/>

GUIDI, Ruxandra (2016). “La minería del oro en Venezuela: resucita la malaria y duplica la deforestación de bosques primarios”. *Mongabay Latam*. Periodismo ambiental Independiente. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2016/01/la-fiebre-del-oro-en-venezuela-resucita-la-malaria-y-duplica-la-deforestacion-de-bosques-primarios/>.

GUTIÉRREZ E. (2015). “Desafíos de la justicia indígena en Venezuela: el caso Sabino Romero”. *CLACSO*. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20151123114435/3.pdf>

GUTIÉRREZ, J. (2016). La minería del oro en Venezuela: una “tormenta perfecta” de ilegalidad, deforestación y mafias. *Mongabay Latam*. Periodismo ambiental Independiente. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2016/01/mineria-de-oro-en-venezuela-una-tormenta-perfecta-de-mineria-ilegal-deforestacion-y-mafias/>.

HOECKEMA, André (1995). “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”, en: Simposio Indolatinoamericano. Revista: *El otro derecho*, número 26-27, abril de 2002, ILSA, Bogotá D.C., Colombia.

Informe PROVEA. (2020). Criminalización por el COVID-19 hacia el Pueblo Indígena Pemón. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/criminalizacion-por-el-covid-19-hacia-el-pueblo-indigena-pemon>. Fecha de consulta: 09/06/2020.

Informe PROVEA (2020). Pueblo indígena Uwottüja: Defendamos nuestro territorio ancestral, por la vida, por la paz.

Disponible en:

<https://www.derechos.org/ve/actualidad/pueblo-indigena-uwottuja-defendamos-nuestro-territorio-ancestral4>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2016). “El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas”. *The Christensen Fund*. Disponible en: [http://untref.edu.ar/sitios/ciea/wp-content/uploads/sites/6/2015/05/El-derecho-a-la-consulta\\_una-mirada-cr%C3%ADtica-desde-los-PI.pdf](http://untref.edu.ar/sitios/ciea/wp-content/uploads/sites/6/2015/05/El-derecho-a-la-consulta_una-mirada-cr%C3%ADtica-desde-los-PI.pdf)

MARTÍNEZ Neira, C., Rodríguez, P., & Leone Jouanny, M. (2019). La vía política indígena: Agencia y nuevas formas de politización en América Latina. *Polis*. Revista Latinoamericana, (52).

MERRY, Sally Engle, (1988). “Legal Pluralism”, En: *Revista Law & Society*. vol. 22 (872).

MORA, J. y RODRIGUEZ, F. (2019). La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía venezolana frente al Arco Minero del Orinoco. *Open Edition Journal*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/polis/16668#tocto1n4>

MORA Silva, Julimar, & Rodríguez Velásquez, Fidel. (2019). “La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía venezolana frente al Arco Minero del Orinoco”. *Polis (Santiago)*, 18(52), 11-29. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2019-n52-1367>

NESLADEK Anna (2020). “El pueblo Huottöja y la jurisdicción especial indígena”. Disponible en: <https://www.arquetiposlifeplan.org/2020/0>

2/04/el-pueblo-huottoja-y-la-jurisdiccion-especial-indigena/.

RODRÍGUEZ, F y Aguilar, V (2020). “El Principio de Jurisdicción Universal y su Aplicación en los Crímenes Económicos y Medioambientales en Venezuela. Caso Arco Minero del Orinoco (AMO)”. Fundación Buría, Venezuela.

SÁNCHEZ BOTERO E. (2005). Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia, en: *Revista IIDH*, Vol. 41.

STAVENHAGEN, Rodolfo. (2006). “La brecha de la implementación”. Quinto Informe. *Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35030.pdf>

SVAMPA Maristella (2019) “Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”. 1ra. Edición- Costa Rica: Editorial UCR.

TERÁN, E. (2015) “El extractivismo en la Revolución Bolivariana: “potencia energética mundial” y resistencias ecoterritoriales”. *Iberoamericana*, 15 (59): 111-125. Disponible en: <https://core.ac.uk/reader/268402380>

TERÁN Mantovani, E. (2018). “Naturaleza y territorialidades en disputa: los ecologismos populares venezolanos y el ecosocialismo realmente existente en la Revolución Bolivariana”. En GABBERT K. y MARTÍNEZ A. (Comps.) (2018). *Venezuela desde Adentro: ocho investigaciones para un debate necesario* (pp. 17-84). Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburgo.



YRIGOYEN FAJARDO Raquel Z. (2011).  
El horizonte del constitucionalismo  
pluralista: del multiculturalismo a la  
descolonización. En: RODRÍGUEZ  
GARAVITO César (Coordinador): El  
derecho en América Latina. Un mapa para  
el pensamiento jurídico del siglo XXI.  
Argentina. Siglo XXI. Pág. 138-160.

## LEGISLACIÓN

Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas  
y Tribales en los Países Independientes.  
Organización Internacional del Trabajo, 29  
de junio de 1989. Disponible en:  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/  
@ed\\_norm/@normes/documents/publicati  
on/wcms\\_100910.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

Constitución de la República Bolivariana  
de Venezuela. Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela, 30 de  
diciembre de 1999. Disponible en:  
[http://www.minci.gob.ve/wp-  
content/uploads/2011/04/CONSTITUCIO  
N.pdf](http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf).

Declaración de las Naciones Unidas acerca  
de los Derechos de los Pueblos Indígenas.  
Asamblea General de Naciones Unidas, 13  
de septiembre de 2007. Disponible en:  
[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/docu  
ments/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades  
Indígenas. Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela, 27 de diciembre  
de 2005.